



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 236

**Quito, martes 8 de
mayo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- 379 Dispónese que, únicamente por este año, el día 1º de mayo sea el feriado nacional de descanso obligatorio por la celebración del Día Internacional del Trabajo 3
- 380 Dispónese que la suspensión de la jornada de trabajo del día 30 de abril del 2018 es obligatoria para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado..... 3
- 381 Declárese el estado de excepción en los cantones de San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena; y, Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 036 Agradécense y dense por finalizadas las funciones del economista Daniel Roberto Falconí Heredia, como Viceministro de Economía 5
- 037 Agradécense y dense por finalizadas las funciones del licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, como Viceministro de Finanzas 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Joya de los Sachas: Específica que establece la contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra, remodelación del parque central..... 7
- Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Que regula la formación, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018 - 2019 9



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

No. 379

Decreta:

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 65 del Código de Trabajo determinan que, cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en dichas leyes correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior y, si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana, debiéndose aplicar igual criterio para los días feriados de carácter local;

Que, por mandato de las referidas disposiciones, el feriado nacional por el Día Internacional del Trabajador correspondiente al 1 de mayo del presente año, que corresponde a un día martes, se traslada al día lunes 30 de abril del mismo año;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 20 de diciembre del 2016, dispone que el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades, mediante decreto ejecutivo, expedirá, al menos anualmente, el cronograma de días de descanso obligatorio, incluidos traslados y/o puentes vacacionales;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, establece que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que, el Día Internacional del Trabajo, constituye una fecha de singular importancia y relevancia para el movimiento mundial de los trabajadores así como para el sector de trabajadores a nivel nacional;

Que, el Ministro de Trabajo, mediante oficio No. MDT-MDT-2018-0206 de 26 de abril del 2018, ha puesto en conocimiento del Presidente de la República la conveniencia de mantener en este año la fecha original de feriado nacional con motivo de la celebración del Día Internacional del Trabajo: y,

Que, es conveniente suspender la jornada de trabajo del 30 de abril del presente año, con el objeto de fomentar el turismo en el país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, las Disposiciones Generales Cuarta y Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo y, la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Artículo 1.- Disponer que, únicamente por este año, el día 1 de mayo sea el feriado nacional de descanso obligatorio por la celebración del Día Internacional del Trabajo.

Artículo 2.- Disponer la suspensión de la jornada de trabajo del día 30 de abril del 2018 para todos los trabajadores y empleados del sector público.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Artículo 3.- La jornada de trabajo suspendida el día 30 de los corrientes, será recuperada en el sector público en razón de una hora diaria adicional durante 8 días, a partir del 2 de mayo del 2018.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 4.- Durante el lapso de la suspensión de las jornadas de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades, organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 26 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 380

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 379 de 26 de abril del 2018, se dispuso que el 1 de mayo del 2018 sea el feriado nacional de descanso obligatorio por la celebración

del Día Internacional del Trabajo, así como se dispuso la suspensión de la jornada de trabajo del día 30 de abril del 2018;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, establece que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que, diversos sectores han pedido la aclaración sobre si la suspensión de la jornada de trabajo es también obligatoria para el sector privado; y,

Que ante la inquietud presentada, es necesario establecer el alcance preciso del precitado Decreto Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, las Disposiciones Generales Cuarta y Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo y, la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- La suspensión de la jornada de trabajo del día 30 de abril del 2018 es obligatoria para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado. En el caso del sector público, dicha jornada será recuperada por una hora diaria, durante ocho (8) días a partir del 2 de mayo del 2018; y, en el caso del sector privado, se podrá establecer dicha compensación, conforme lo estime pertinente, según la particularidad de las necesidades del empleador.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 26 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 381

Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que según el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la norma suprema, es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otras previstos en la Constitución y la ley, acatar las decisiones vinculadas a defender la integridad territorial de Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza; preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas;

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que mediante oficio No. MDI-MDI-2018-0639-OF, de 26 de abril del año en curso, el Ministro del Interior, César Navas manifiesta que se han registrado acciones violentas por parte de los grupos de delincuencia organizada que han dejado hasta la fecha 11 atentados terroristas, 7 personas fallecidas, 11 heridas, 150 desplazadas y 3 infraestructuras estatales afectadas. Adicionalmente se registró el secuestro de dos ciudadanos ecuatorianos por parte de estos grupos al margen de la ley; y,

Que en los Distritos de San Lorenzo y Eloy Alfaro se encuentran desplegadas miembros de la Fuerza Pública teniendo como zona sensible: Mataje, El Pan y La Cadena, zona en la que se han producido los atentados, como también han existido resultados con incautación de alcaloides, decomiso de hidrocarburos y detención de personas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción en los cantones de San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena; y, Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, para atender de manera integral, con el fin de precautelar el ejercicio efectivo de los derechos de la población.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia el cantón de San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones para reestablecer el orden y la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- SUSPENDER los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión. Los Ministerios del Interior y Defensa Nacional determinarán, en sus ámbitos, la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

Artículo 4.- DISPONER las requisiciones a la que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

Artículo 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 6.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo.

Artículo 7.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

Artículo 8.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio de los derechos; a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, a los habitantes de los cantones de San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena; y, Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 9.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros: del Interior, Defensa Nacional, Economía y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, Inclusión Económica y Social, y a la Secretaría Nacional de Riesgos.

Dado en Guayaquil, a 27 de abril de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 036

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010 en su artículo 4, menciona que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Ley antecedente en su artículo 16, menciona que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone

que se debe entender por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Memorando MEF-MINFIN-2018-0105-M de 13 de abril de 2018, la Ministra de Economía y Finanzas dispone que, se nombre al economista Víctor Vicente Alvarado Ferrín como Viceministro de Economía;

Que, mediante Memorando MEF-CGAF-2018-0163-M de 13 de abril de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a esta Coordinación General Jurídica, elaboren los acuerdos de nombramientos para los Viceministros de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución Política; 4, 16, de la Ley Orgánica del Servicio Público, y; 16, del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Agradecer y dar por finalizadas las funciones del economista Daniel Roberto Falconí Heredia, como Viceministro de Economía.

Art. 2.- Nombrar como Viceministro de Economía, al economista, Víctor Vicente Alvarado Ferrín, a partir del 16 de abril de 2018.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de abril de 2018.

f.) Econ. María Elsa Viteri, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 25 de abril de 2018.- 2 fojas.

No. 037

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010 en su artículo 4, menciona que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Ley antecedente en su artículo 16, menciona que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que se debe entender por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Memorando MEF-MINFIN-2018-0104-M de 13 de abril de 2018, la Ministra de Economía y Finanzas dispone que, se nombre a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán como Viceministra de Finanzas;

Que, mediante Memorando MEF-CGAF-2018-0163-M de 13 de abril de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a esta Coordinación General Jurídica, elaboren los acuerdos de nombramientos para los Viceministros de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución Política; 4, 16, de la Ley Orgánica del Servicio Público, y; 16, del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Agradecer y dar por finalizadas las funciones del licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, como Viceministro de Finanzas.

Art. 2.- Nombrar como Viceministra de Finanzas, a la economista, Isela Verónica Sánchez Viñán, a partir del 16 de abril de 2018.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de abril de 2018.

f.) Econ. María Elsa Viteri, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 25 de abril de 2018.- 2 fojas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa.

Que el Art. 264 de la Norma Constitucional, numeral 5 confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Además que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé que existe el beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, en el Art. 577, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo que refiere a obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, entre otras, se establece en el literal g) Plazas, parques y jardines.

Que el Art. 578, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que el Art. 586, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el costo de otras obras municipales o distritales que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Que, el Art. 588, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; se dispone que los costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras, entre otros, según el literal c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.

Que, el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde. El pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que con fecha 14 julio del 2016, se expidió la Ordenanza General de determinación y recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón La Joya de los Sachas, en la cual en su Art. 10, prescribe que para el cobro y cálculo de la Contribución Especial por Mejoras, el Concejo Municipal emitirá las Ordenanzas Específicas necesarias para cada caso.

Que el Art. 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas cuyas propiedades se encuentren en la ciudad La Joya de los Sachas, conforme al Informe Técnico CEM-002-DP-2016, de fecha 14 de julio de 2016; emitido por la Dirección de Planificación.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es normar la determinación del cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la obra denominada: “Remodelación del Parque Central de la ciudad La Joya de los Sachas”.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN

Art. 3.- Valor total de la obra.- El valor total de la obra denominada: “Remodelación del Parque Central de la ciudad La Joya de los Sachas”, es de \$ 229.444,89 (doscientos veinte y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 89/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme consta en el reporte de costos no financieros emitido por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 4.- Identificación de los beneficiarios y prorroateo.- Los beneficiarios y el prorroateo del valor de la contribución especial de mejoras de la ejecución de obra Remodelación del Parque Central de la ciudad La Joya de los Sachas, han sido establecidos en el oficio No. 073-JAC-2016, de fecha 07 de noviembre de 2016; emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 5.- Determinación del tipo de beneficio.- El tipo de beneficio de la obra Remodelación del Parque Central de la ciudad La Joya de los Sachas, se determina como SECTORIAL, conforme consta en el informe técnico CEM-002-DP-2016, de fecha 14 de julio de 2016; emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 6.- Situación social y económica.- En base al Informe No. 13 MP-PLAN-GADMJS-2017, de fecha 24 de agosto de 2017; de la Dirección de Planificación se determina que la situación socio económica del sector beneficiado del proyecto de Remodelación del Parque Central de la ciudad La Joya de los Sachas, está en el nivel bajo, medio bajo y medio.

Art. 7.- Porcentaje de exoneración.- En merito a la situación socio económica del sector beneficiado que es nivel pobre y medio bajo, se establece una exoneración del 80% del valor de la contribución especial de mejoras, conforme a lo previsto en el Art. 569 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Determinación del valor final a recaudar.- Conforme al porcentaje de exoneración establecido en el artículo anterior, el valor final a recaudar por la ejecución de la obra Remodelación del Parque Central de la ciudad La Joya de los Sachas, es de \$. 45.888,978 (Cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho con 978/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 9.- Plazo.- Se establece un plazo máximo de 10 años, para el pago de la contribución especial de mejoras de la obra Remodelación del Parque Central de la ciudad La Joya de los Sachas.

Art. 10.- Forma de recaudación.- Se realizará la recaudación de manera anual, para lo cual se generará el título de crédito individual que corresponda para dicha recaudación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza específica, se estará al contenido de la Ordenanza General de Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón La Joya de los Sachas y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción por parte del ejecutivo municipal.

SEGUNDA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 08 días del mes de marzo del año 2018.

f.) Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha 02 y 08 de marzo del año 2018, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 12 días del mes de Marzo del año 2018, a las 16H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, REMODELACIÓN**

DEL PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial; sitios Web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 12 días del mes de Marzo del año 2018.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018 -2019, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, CRNEL, MARCELINO MARIDUEÑA.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Gobierno Municipal, previo informe de una comisión especial que aquél designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente. El radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 495 del COOTAD.

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Crnel Marcelino Maridueña

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacientes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 6.– VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

RUBRO EDIFICACION ESTRUCTURA

COLUMNAS Y PILASTRAS	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	2,2423
PILOTES	1,413
HIERRO	1,3863
MADERA COMUN	1,0293
CAÑA	0,4007
MADERA FINA	0,53
BLOQUE	0,4289
LADRILLO	0,4289
PIEDRA	0,4743
ADOBE	0,4289
TAPIAL	0,4289

VIGAS Y CADENAS	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,7102
HIERRO	1,0057
MADERA COMUN	0,4381
CAÑA	0,1061
MADERA FINA	0,617

PAREDES	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,9314
MADERA COMUN	0,9495
CAÑA	0,3283
MADERA FINA	1,2366
BLOQUE	0,7408
LADRILLO	0,6665
PIEDRA	0,6313
ADOBE	0,4672
TAPIAL	0,4672
BAHAREQUE	0,4613
FIBRO - CEMENTO	0,7011

ESCALERA	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,2848
HORMIGON CICLOPEO	0,0851
HORMIGON SIMPLE	0,2679
HIERRO	0,186
MADERA COMUN	0,0672
CAÑA	0,0251
MADERA FINA	0,089
LADRILLO	0,0166
PIEDRA	0,0748

ENTRE PISOS	
NO TIENE	0
HORMIGON ARM.	0,3201
HIERRO	0,5037
MADERA COMUN	0,2426
CAÑA	0,1201
MADERA FINA	0,422
MADERA Y LADRILLO	0,2028
BOVEDA DE LADRILLO	0,1386
BOVEDA DE PIEDRA	0,5833

CUBIERTA	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	1,9381
HIERRO (VIGAS METAL)	1,1682
ESTEREOESTRUCTURA	10,9472
MADERA COMUN	0,5042
CAÑA	0,1969
MADERA FINA	1,2344

RUBRO EDIFICACION ACABADOS

REVESTIMIENTO DE PISOS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,215
CAÑA	0,0755
MADERA FINA	1,423
ARENA CEMENTO	0,3251
TIERRA	0
MARMOL	2,7805
MARMETON	0,7815
MARMOLINA	1,3375
BALDOSA CEMENTO	0,4541
BALDOSA CERAMICA	0,6701
PARQUET	0,8372
VINYL	0,4456
DUELA	0,5365
TABLON / GRESS	0,8372
TABLA	0,295
AZULEJO	0,649
CEMENTO ALISADO	0,3251

REVESTIMIENTO INTERIOR	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	1,3325
CAÑA	0,3795
MADERA FINA	3,292
ARENA - CEMENTO	0,3867
TIERRA	0,2187
MARMOL	2,995
MARMETON	2,115
MARMOLINA	1,235
BALDOSA CEMENTO	0,6675
BALDOSA CERAMICA	1,224
AZULEJO	2,1548
GRAFIADO	1,0349
CHAMPIADO	0,634
PIEDRA O LADRILLO	2,7267

REVESTIMIENTO EXTERIOR	
NO TIENE	0
MADERA FINA	0,6245
MADERA COMUN	0,7602
ARENA - CEMENTO	0,1794
TIERRA	0,1416
MARMOL	1,0983
MARMETON	1,0983
MARMOLINA	1,0983
BALDOSA CEMENTO	0,2227
BALDOSA CERAMICA	0,406
AZULEJO	0,4814
GRAFIADO	0,2086
CHAMPIADO	2,2955
PIEDRA O LADRILLO	0,7072
CEMENTO ALISADO	1,9422

REVESTIMIENTO ESCALERA	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,0219
CAÑA	0,015
MADERA FINA	0,0558
ARENA - CEMENTO	0,0064
TIERRA	0,0036
MARMOL	0,0388
MARMETON	0,0388
MARMOLINA	0,0388
BALDOSA CEMENTO	0,0113
BALDOSA CERAMICA	0,0623
GRAFIADO	0,3531
CHAMPIADO	0,3531
PIEDRA O LADRILLO	0,0448

TUMBADOS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,8915
CAÑA	0,161
MADERA FINA	2,2695
ARENA CEMENTO	0,2587
TIERRA	0,1463
GRAFIADO	0,3998
CHAMPIADO	0,253
FIBRO CEMENTO	0,663
FIBRA SINTETICA	1,0659
ESTUCO	0,6024

CUBIERTA	
NO TIENE	0
ARENA CEMENTO	0,2846
BALDOSA CEMENTO	0,5042
BALDOSA CERAMICA	0,7441
AZULEJO	0,649
FIBRO CEMENTO	0,6595
TEJA COMUN	0,7245
TEJA VIDRIADA	1,7696
ZINC	0,3869
POLIETILENO	0,8165
DOMOS	0,8165
RUBEROY	0,8165
PAJA - HOJAS	0,1963
CADY	0,117
TEJUELO	0,3749

PUERTAS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,777
CAÑA	0,015

VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,4051
MADERA COMUN	0,1875

CUBRE VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,1683
MADERA COMUN	0,3264

MADERA FINA	1,4093	MADERA FINA	0,3216	CAÑA	0
ALUMINIO	1,5109	ALUMINIO	0,5749	MADERA FINA	0,708
ENROLLABLE	0,7174	ENROLLABLE	0,237	ALUMINIO	0,3814
HIERRO - MADERA	0,0604	HIERRO - MADERA	1	ENROLLABLE	0,5201
MADERA MALLA	0,03	MADERA MALLA	0,1331	MADERA MALLA	0,021
TOL HIERRO	1,3829				

CLOSETS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,438
MADERA FINA	0,8016
ALUMINIO	0,7154
TOL HIERRO	1,2865

RUBRO EDIFICACION INSTALACIONES

SANITARIAS	
NO TIENE	0
POZO CIEGO	0,1
CANALIZ AA.SS	0,0569
CANALIZ AA.LL	0,0569
CANALIZ COMB	0,1567

ELECTRICAS	
NO TIENE	0
ALAMBRE EXT	0,3568
TUBERIA XTERIOR	0,3851
EMPOTRADAS	0,4045

BAÑOS	
NO TIENE	0
LETRINA	0,14
BAÑO COMUN	0,095
MEDIO BAÑO	0,0707
UN BAÑO	0,1203
DOS BAÑOS	0,2406
TRES BAÑOS	0,3609
CUATRO BAÑOS	0,4811
MAS DE 4 BAÑOS	0,7217

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el Gobierno Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a

determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

ZONA	SECTOR	MANZANA	P. DESDE	P. HASTA	VALOR
01	01	01	00		40
01	01	02	00		40
01	02	01	00		40
01	02	02	00		40
01	02	03	00		40
01	02	04	00		40
01	02	05	00		40
01	03	01	00		30
01	03	02	00		30
01	03	03	00		30
01	03	04	00		30
01	03	05	00		30
01	03	06	00		30
01	03	15	001	009	20
01	03	15	010	019	25
01	03	16	00		20
01	03	17	00		20
01	03	19	001	008	20
01	03	19	009	010	25
01	03	19	011		20
01	03	20	00		20
01	03	21	00		30
01	03	22	00		30
01	03	23	00		30
01	03	24	00		30
01	03	25	00		30
01	03	26	00		30
01	03	27	00		30
01	03	28	00		30
01	03	29	00		30
01	04	01	00		40
01	05	01	00		20
01	05	02	00		20
01	05	03	00		20
01	05	04	00		20

01	05	05	00	20
01	05	06	00	20
01	05	07	00	20
01	05	08	00	20
01	05	09	00	20
01	05	10	00	20
01	05	11	00	20
01	05	12	00	20
01	06	01	00	40
01	06	02	00	30
01	06	03	00	30
01	06	06	00	30
01	06	07	00	30
01	06	08	00	30
01	06	09	00	30
01	06	10	00	30
01	06	11	00	30
01	06	12	00	40
01	06	14	00	30
01	06	15	00	30
01	06	16	00	30
01	06	17	00	30
01	06	18	00	30
01	06	19	00	30
01	06	20	00	30
01	06	21	00	30
01	06	25	00	30
01	06	26	00	40
01	06	27	00	40
01	07	01	00	40
01	07	02	00	40
01	08	01	00	30
01	08	02	00	30
01	08	03	00	30
01	08	04	00	30
01	08	05	00	30
01	08	06	00	30
01	08	07	00	30
01	08	08	00	30
01	08	09	00	30
01	08	10	00	30

01	08	11	00	30
01	08	12	00	30
01	08	13	00	30
01	08	14	00	30
01	08	15	00	30
01	08	16	00	30
01	08	17	00	30
01	08	18	00	30
01	08	19	00	30
01	08	20	00	30
01	08	21	00	30
01	08	22	00	30
01	08	23	00	30
01	08	24	00	30
01	08	25	00	40
01	08	26	00	30
01	08	27	00	30
01	08	28	00	40
01	09	01	00	20
01	09	02	00	20
01	09	03	00	20
01	09	04	00	20
01	09	05	00	20
01	09	06	00	20
01	09	07	00	20
01	09	08	00	20
01	09	09	00	20
01	09	10	00	20
01	09	11	00	20
01	09	12	00	20
01	09	13	00	20
01	09	14	00	20
02	01	01	00	20
02	01	02	00	20
02	01	03	00	20
02	01	04	00	20
02	01	05	00	20
02	01	06	00	20
02	01	07	00	20
02	01	08	00	20
02	01	09	00	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.-FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE	
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
ADOQUIN	
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

PARA EL BIENIO 2018 - 2019 DEL MUNICIPIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

<i>Col. Pilastra</i>	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Tabla Parq.	Ladrillo	Adobe	
	0	2,6998	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0	0
<i>Viga Cadena</i>	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0	0,9611	0,4484	0,5869	0,1204	0	0	0	0
<i>Entresijos</i>	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. - Ladri	Bov. Ladrill	Bov. Piedra	
	0	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0
<i>Paredes</i>	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Comun	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,624	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
<i>Escalera</i>	Hor. Arma	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,026	0,0189	0,0403	0	0	0
<i>Cubierta</i>	Est. Estru	Los. Hor. Ar.	Vig. Metal	Mad. Fina	Mad. Co	Caña			
	12,373	1,9259	1,5693	1,1413	0,57	0,2226	0	0	0
<i>Reves. Piso</i>	Cem. Alis.	Marmol	Ter. Marm	Bal. Cera	Bal. Ce.	Tabla Parq.	Vinil	Dueta	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933

<i>Reves. Interior</i>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Comun	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Piedra - Ladr	
	0	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0
<i>Reves. Exterior</i>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Comun	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Mar. Marm.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alis.
	0	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
<i>Reves. Escalera</i>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Comun	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Mar. Marm.	Pie. Ladr.	Bal. Cement	
	0	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0
<i>Tumbados</i>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sinteti.	
	0	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0
<i>Cubierta</i>	Enl. Ar - Ce	Teja Vidri	Teja Com	Fibro Cem	Zinc	Bal. Ceram	Bal. Cem	Tejuelo	Paja Hoj
	0,3217	1,284	0,8189	0,6598	0,4373	0,841	0,57	0,4237	0,122
<i>Puertas</i>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0	1,171	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0	0
<i>Ventanas</i>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Malla Mad.			
	0	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0	0	0
<i>Cubre Ventanas</i>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Com	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0	0	0
<i>Closets</i>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol - Hierro				
	0	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0	0	0	0
<i>Sanitarios</i>	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Se.	C. Ag. Lluv.	C. Combin.				
	0	0,113	0,2718	0,2718	0,9794	0	0	0	0
<i>Baños</i>	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Co	2 Baños Co	3 Baños C	4 Baños Co.	Mas 4 Baños C.
	0	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
<i>Electricas</i>	No Tiene	Alam. Exter	Tub. Ext.	Empotrados					
	0	2,9644	3,0063	3,0284	0	0	0	0	0
<i>Especiales</i>	No Tiene	Ascensor	Piscinas	Sau. Turco	Barbacoa				
	0	0	0	1,5351	0,4661	0	0	0	0

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE/TAPIAL
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86

9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Artículo N° 502 del COOTAD.

La base imponible o el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos determinados en los Artículos 35 del Código Tributario y 503 del COOTAD.

Exenciones de impuesto y temporales.- Dentro de los límites que establece los artículos N° 509 y 510 del COOTAD y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 2.0 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%/000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 12 - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

La municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 15. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
del 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN.-

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, en caso de

encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la dirección financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-

Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo N° 525 del COOTAD.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-

La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.-

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas

y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos que se hubieren dictado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018 -2019, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA** fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesión extraordinaria del 16 de noviembre y ordinaria del 15 de diciembre de 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 15 de diciembre del 2017.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización SANCIONÓ, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018 -2019, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA -2019**, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial ,la Gaceta municipal y página web de la institución.

Crnel. Marcelino Maridueña, 28 de diciembre del 2017.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018 -2019, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA** el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2017.- Lo certifico.

Crnel. Marcelino Maridueña 28 de diciembre del 2017.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.





REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO